

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 3

Determina valor de tonelada métrica de cobre fino Grado A, conforme a lo prescrito en las Leyes N°s 20.026 y 20.469, y en el D.S. N° 1.465, (Hacienda), de 5 de junio de 2006.

SANTIAGO, 13 de enero de 2015.

VISTO:

- 1° Los artículos 8°, 28 y 31 del D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2° La Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 3° La Ley N° 20.026 que Establece un Impuesto Específico a la Actividad Minera, y sus reformas posteriores;
- 4° La Ley N° 20.469 que Introduce Modificaciones a la Tributación de la Actividad Minera;
- 5° El D.S. N° 1.465, (Hacienda), de 5 de junio de 2006, que aprueba Reglamento de los artículos 1°, en lo que se refiere al inciso cuarto del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y 3° de la Ley N° 20.026, de 2005;
- 6° Lo preceptuado en los artículos 2°, letras n) y p), 5°, letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Minería), de 1987, y sus modificaciones posteriores;
- 7° El artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974;
- 8° La Nota Interna N° 3 de la Dirección de Estudios y Políticas Públicas de la Comisión, de 9 de enero de 2015;
- 9° La Resolución Exenta N° 1.190 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y
- 10° El D.S. N° 94 del Ministerio de Minería, de 2014.

TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que, a la Comisión Chilena del Cobre le corresponde asesorar al Servicio de Impuestos Internos en lo relativo al impuesto específico a la actividad minera, a que se refiere el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y
- 2° Que, los artículos 1° y 4° del citado D.S. N° 1.465 (Hacienda), y 64 bis de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, señalan que el valor de la tonelada métrica de cobre fino se determinará de acuerdo al valor promedio que el cobre Grado A, contado, haya presentado durante el ejercicio respectivo en la Bolsa de Metales de Londres, el cual será publicado, en moneda nacional, por la Comisión Chilena del Cobre dentro de los primeros 30 días de cada año, en mérito de lo cual:

RESUELVO:

El valor promedio de una tonelada métrica de cobre fino correspondiente al Grado A, contado, registrado durante el ejercicio 2014 en la Bolsa de Metales de Londres, ascendió a \$ 3.909.799.- (tres millones novecientos nueve mil setecientos noventa y nueve pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO WEB DE LA INSTITUCIÓN



ALEX MATUTE JOHNS
Fiscal

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



PILAR MUÑOZ TAPIA
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

Sra. Ministra de Minería
Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos
Sr. Director Nacional de Aduanas
Sr. Director de Evaluación de Inversiones y Gestión Estratégica (T y P)
Sr. Director Dirección de Estudios y Políticas Públicas (T y P)
Sra. Directora de Fiscalización (T y P)
Sra. Secretario General
Sra. Encargada de Comunicaciones
Interesados
Archivo

AMJ/VDPR